

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

DENUNCIANTE: MAGDALENA BOUSSART CRUZ

DENUNCIADO: JOSÉ MANUEL GÁLVEZ PÉREZ

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUIZ

SECRETARIA: LAURA YADIRA LEYVA ORTIZ

HECHOS DENUNCIADOS:

1. La realización de presuntos actos anticipados de campaña por parte del denunciado, consistentes en una campaña a través de la cual ofrece lentes, utilizando el eslogan *“los independientes quieren ver bien para decidir mejor”*.

ANTECEDENTES:

1. **Denuncia.** El 18 de marzo, Magdalena Boussart Cruz, presentó escrito de queja o denuncia en contra de José Manuel Gálvez Pérez, afirmando la realización de actos anticipados de campaña, consistentes en el ofrecimiento de lentes, utilizando el eslogan “los independientes quieren ver bien para decidir mejor”.
2. **Radicación, admisión y requerimiento.** Mediante acuerdo de veinte de marzo, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV admitió la denuncia y determinó radicarla con la clave de expediente CG/SE/PES/MBC/022/2016; asimismo requirió a la denunciante, para que en un plazo no mayor a tres días informara la dirección electrónica de la cual obtuvo el material probatorio aportado en su escrito de queja.
3. **Requerimiento y Certificación.** El 26 de marzo la actora dio respuesta al requerimiento, aportando links de la red social Facebook y agregando 12 placas fotográficas; el 28 de marzo siguiente se tuvo por cumplido el requerimiento.
4. **Remisión.** La Secretaría Ejecutiva del OPLEV a través del oficio OPLEV/CG/178/IV/2016, remitió a este Tribunal Electoral el expediente del procedimiento especial sancionador en que se actúa, así como el informe circunstanciado correspondiente, para su resolución, en términos del artículo 343 del Código Electoral del Estado de Veracruz.

5. Radicación en el Tribunal Electoral. Una vez que se tuvo por recibido el expediente, se radicó bajo la clave PES 12/2016, turnándolo a la ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz.

ESTUDIO DE FONDO:

Actos anticipados de campaña. El TEV declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, consistente propiamente en actos anticipados de campaña imputables a José Manuel Gálvez Pérez, ya que no se advierte que exista manifestación pública en la que el denunciado haga llamado expreso al voto a su favor o solicitando algún tipo de apoyo, e incluso no se aprecia que el denunciado haya asumido el papel como candidato para el proceso electoral; pese a que los elementos personal y temporal pueden considerarse actualizados, lo cierto es que para demostrar la existencia de la conducta denunciada, es necesaria la concurrencia de los tres elementos, esto es, el **subjetivo, personal y temporal**, lo que en el caso concreto no sucede ante la ausencia del elemento subjetivo.

RESOLUCIÓN:

Se declara la **inexistencia** de la violación objeto de la denuncia.

FLUJOGRAMA

A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S

ANTECEDENTES:

1. **Denuncia.** El 18 de marzo, Magdalena Boussart Cruz, presentó escrito de queja o denuncia en contra de José Manuel Gálvez Pérez, afirmando la realización de actos anticipados de campaña, consistentes en el ofrecimiento de lentes, utilizando el eslogan “los independientes quieren ver bien para decidir mejor”.
2. **Radicación, admisión y requerimiento.** Mediante acuerdo de veinte de marzo, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV admitió la denuncia y determinó radicarla con la clave de expediente CG/SE/PES/MBC/022/2016; asimismo requirió a la denunciante, para que en un plazo no mayor a tres días informara la dirección electrónica de la cual obtuvo el material probatorio aportado en su escrito de queja.
3. **Requerimiento y Certificación.** El 26 de marzo la actora dio respuesta al requerimiento, aportando links de la red social Facebook y agregando 12 placas fotográficas; el 28 de marzo siguiente se tuvo por cumplido el requerimiento.
4. **Remisión.** La Secretaría Ejecutiva del OPLEV a través del oficio OPLEV/CG/178/IV/2016, remitió a este Tribunal Electoral el expediente del procedimiento especial sancionador en que se actúa, así como el informe circunstanciado correspondiente, para su resolución, en términos del artículo 343 del Código Electoral del Estado de Veracruz.
5. **Radicación en el Tribunal Electoral.** Una vez que se tuvo por recibido el expediente, se radicó bajo la clave PES 12/2016, turnándolo a la ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz.

ACTO
IMPUGNADO

HECHOS DENUNCIADOS:

1. La realización de presuntos actos anticipados de campaña por parte del denunciado, consistentes en una campaña a través de la cual ofrece lentes, utilizando el eslogan “los independientes quieren ver bien para decidir mejor”.

C
O
N
S
I
D
E
R
A
C
I
O
N
E
S

ESTUDIO DE FONDO

Actos anticipados de campaña. El TEV declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, consistente propiamente en actos anticipados de campaña imputables a José Manuel Gálvez Pérez, ya que no se advierte que exista manifestación pública en la que el denunciado haga llamado expreso al voto a su favor o solicitando algún tipo de apoyo, e incluso no se aprecia que el denunciado haya asumido el papel como candidato para el proceso electoral; pese a que los elementos personal y temporal pueden considerarse actualizados, lo cierto es que para demostrar la existencia de la conducta denunciada, es necesaria la concurrencia de los tres elementos, esto es, el **subjetivo, personal y temporal**, lo que en el caso concreto no sucede ante la ausencia del elemento subjetivo.

RESOLUCIÓN

Se declara la **inexistencia** de la violación objeto de la denuncia.